DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1495 / 2019 Nº 209646

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS AQUIDABAN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO DANIEL VERA, CON REG. CTCA I-1211, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0282-01, UBICADO EN EL BARRIO LUCERITO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 22 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.490/2.019,** de fecha 30 de julio del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor **Ambiental Ing. Amb. Álvaro Daniel Vera con Reg. CTCA I-1211**, del Proyecto **"Lavadero de Vehículos Aquidabán"**, cuyo Proponente es el **Señor Juan Carlos Rodríguez Sánchez**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0282-01**, ubicado en el Barrio Lucerito del Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Leticia Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 59.901/2.019,** de fecha 11/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Directo Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el **proyecto consiste** en Lavadero de vehículos, además contará con un depósito para el resguardo de los equipamientos e implementos.----------

Que, el proyecto contará con unas cámaras sépticas para el tratamiento de efluentes, que cumplirán la función de decantador, filtro, cámara interceptora y separadora de hidrocarburos y desagüe, los cuales una vez tratados serán destinados en el pozo ciego el cual es impermeable, y los sólidos retirados por una empresa autorizada y el desagüe del pozo se realiza mediante un camión cisterna cada vez que sea necesario. También posee un tanque de agua de 10.000 litros de capacidad.----------

Que, la propiedad en la que se desarrolla el proyecto cuenta con una **Superficie Total de 612 m^2 y una Superficie Total a ser utilizada por el lavadero de 229 m^2.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH.**---------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Residuos Sólidos** cuyas recomendaciones se encuentran en el Dictamen **Nº 56.523/2019** de fecha 11/11/2019.----------

Que, el proponente ha presentado plano de instalación cloacal y pluvial y de prevención contra incendios, aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo a través de la Resolución Municipal N° 2.144/14 de fecha 31 de julio de 2.014.----------

Que, el proponente ha presentado el Informe de Verificación expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, dicho informe cuenta con fecha 31 de julio de 2.014.----------

Que, el proponente ha presentado comprobantes de: almacenamiento temporal de residuos sólidos,

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1495 / 2019 Nº 209647

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS AQUIDABAN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO DANIEL VERA, CON REG. CTCA I-1211, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0282-01, UBICADO EN EL BARRIO LUCERITO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** establecer un sistema de control y manejo de detergentes u otros y evitar la pérdida de estos, debiendo presentar en la próxima auditoría los comprobantes.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección de Residuos Sólidos:** Presentar en la próxima auditoría ambiental comprobante de servicio de retiro del transporte, tratamiento y disposición final del efluente y residuos sólidos del área de lavado en caso de saturación, por empresas habilitadas por el MADES. Presentar comprobante de servicio de retiro del transporte, tratamiento y disposición final de los aceites usados y filtros en desuso por empresas habilitadas por el MADES. Presentar la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor) el formulario N° 2 de la Resolución 1190/08, fotografía de la placa, georreferenciacion y el certificado de análisis de contenido de PCB's del aceite dieléctrico, la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales autorizados.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209646 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 209647 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Siete)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales